León, Guanajuato, a 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **0555/3erJAM/2017-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por las ciudadanas **(.....)** y **(.....),** en representación de la ciudadana **(.....); y -------------------------------------------------------------------**------------

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 11 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la parte actora presentó demanda de nulidad, en contra del Director de Comercio y Consumo de esta Municipio, así como en contra del ciudadano (.....). -------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se requiere a las actoras para que dentro del término de 05 cinco días aclare su demanda de nulidad, debido precisar: -----------------------------------

1. Por qué demanda al ciudadano (.....), si el proceso administrativo promovido por particulares solo procede en contra de autoridades municipales.
2. Señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con su pretensión.
3. Precise los conceptos de impugnación del acto o resolución que se combate.
4. La o las pretensiones intentadas en los términos del artículo 255 del Código de la materia.
5. La fecha en que obtuvieron la copia simple de la cesión que exhibe y el medio u origen por el que la obtuvo.

Asimismo, se les previene para que presenten las copias necesarias del escrito aclaratorio para estar en aptitud de correr traslado a la autoridad demandada, al tercero con un derecho incompatible con la pretensión del actor y para el duplicado del expediente, apercibiéndole que, para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la demanda. ---------------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admite a trámite la demanda, en contra del Director de Comercio y Consumo, y se precisa que las dos actoras responden al nombre de (.....). -------------------------------------------------------------------

A la parte actora se le admiten las pruebas documentales ofrecidas a su escrito de demanda, las que por su especial naturaleza en ese momento se tiene por desahogadas, así como la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. ---------------------------------------------------------------------------------------------

Se requiere al Director de Comercio y Consumo para que exhiba a costa de la parte actora, copias certificadas de la cesión realizada por (.....) a favor del ciudadano (.....). ---------------------

Por otro lado, no se admiten las pruebas de informe y de inspección, en virtud de que resultan ociosas e innecesarios, pues se le esta admitiendo copia certificada de la sesión de derechos respectiva. -----------------------------------------

Respecto a la instrumental de actuaciones, esta prueba no se admite, en virtud de que por una parte se valorará de oficio por el órgano de control de legalidad como presuncional o documental y por otra no se reconoce como medio de prueba. ----------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por auto de fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, vistas las promociones suscritas, la primera por el ciudadano Martin Vázquez Delgado, como apoderado de una de las actoras y la segunda por el Director de Comercio y Consumo se acuerda: Por lo que hace a la primera, se tiene al promovente por haciendo las manifestaciones del escrito de cuenta, las que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. ---

Por otro lado, previo a acordar lo que en derecho proceda respecto a la promoción suscrita por la autoridad demandada, se le requiere para que en el término de 3 tres días exhiba una copia de la promoción de cuenta y sus anexos para el duplicado del expediente, apercibiéndole que de no presentarlas se hará uso de los medios de apremio. ------------------------------------------------------------------

**QUINTO.** Por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tiene por contestando la demanda de nulidad en tiempo y forma legal al Director de Comercio y Consumo, se le admiten las pruebas documentales admitidas a la parte actora y las exhibidas con su contestación, las que en ese momento se tiene por desahogadas por su propia naturaleza. --

Se le tiene a la autoridad por objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio, solo las pruebas documentales admitidas a la parte actora en fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete. ------------------------------------------

Se le concede a la parte actora el término de 7 siete días para que amplíe su escrito inicial de demanda. ------------------------------------------------------------------

En cuanto a la segunda promoción, previo cumplimiento al requerimiento formulado, se tiene a la autoridad demandada por exhibiendo para el duplicado las copias certificadas, de la cesión realizada por (.....) a favor del ciudadano (.....), las cuales se le tienen admitidas al actor y por su propia naturaleza en ese momento se tiene por desahogadas. -----------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tiene a la ciudadana (.....) por ampliando la demanda respecto al consentimiento tácito esgrimido por la autoridad demandada. ---------------------------------------------------------------------------

Se corre traslado a la autoridad demandada para que en el término de 7 siete días concurra a dar contestación a la ampliación a la demanda promovida en su contra, en caso de no hacerlo se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les atribuye, salvo prueba en contrario. ----------------------------------

Por otro lado, a la ciudadana (.....), representada por el ciudadano (.....), se le tiene por no ampliando la demanda respecto al consentimiento tácito. ---------------------------

Por último, se advierte que se omitió llamar a juicio al ciudadano (.....), como tercero con un derecho incompatible con la pretensión del actor, por lo que se regulariza el proceso para el solo efecto de subsanar dicha omisión; en consecuencia, se tiene al ciudadano (.....) como tercero con un derecho incompatible con la pretensión del actor, por lo que se ordena correr traslado con copia de la demanda, así como de las demás actuaciones. ------------------------------------------------------------------------------------------

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se tiene al Director de Comercio y Consumo por contestando la ampliación a la demanda. -----------------------------------------------------------------------

**OCTAVO.** Por auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se tiene al ciudadano (.....), por no compareciendo a contestar la demanda en su carácter de tercero, por lo que se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. ----------------------------------

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, visto el escrito presentado por la parte actora, se acuerda como inatendible su petición ya que en el proceso administrativo no opera la figura jurídica de la réplica. --------------------------------------------------------

**DÉCIMO.** El día 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 11:00 once horas, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes, y se da cuenta de la promoción de alegatos presentada por la ciudadana (.....) en su carácter de parte actora, mismos que se tienen por presentados para los efectos legales a que haya lugar.--------------------------------------------------------------------------------------------

**DÉCIMO PRIMERO.** Por auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el juzgado Primero Administrativo, acuerda dejar de conocer de la presente causa y lo remite al Juzgado Tercero para su prosecución procesal. -----------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y derivado del acuerdo del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por el cual aprobó la creación del Juzgado Tercero Administrativo Municipal, mismo que fue formalmente instalado el 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, así como el acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del mismo año, dictado por el Juez Primero Administrativo Municipal, en el que determina que deja de conocer la presente causa administrativa, remitiéndolo a este Juzgado Tercero Administrativo para su prosecución procesal; por lo tanto, este Juzgado resulta competente para tramitar y resolver este proceso, además por señalar como autoridad demandada al Director de Comercio y Consumo de este municipio de León, Guanajuato. --------------------------------------

**SEGUNDO.** El presente juicio de nulidad es promovido por la ciudadana (.....) y (.....), en representación de la ciudadana (.....). --------------------------------------

Ahora bien, por ser de **orden público** y, por ende, de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, quien juzga procede a analizar la personalidad con la que concurre el actor en el presente proceso. ------------------

En tal sentido, el ciudadano (.....), promovió el presente proceso administrativo, con el carácter de representante legal de la ciudadana (.....), lo que acredita con copia certificada de la escritura numero 41,906 cuarenta y un mil novecientos seis, de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete; tirada ante la fe del licenciado (.....), titular de la Notaría Pública número 06 seis, en legal ejercicio en esta ciudad de León, Guanajuato; en la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; facultando al apoderado para que enunciativa mas no limitativamente, realice los siguientes actos, entre otros: El presente poder podrá ejercitarse ante cualquier persona física o moral ante autoridades ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, tanto en el orden federal, estatal o municipal. -------------------------------------------------------------------------------

La escritura anterior, fue exhibida en copia certificada por notario público, misma que fue cotejada por la Secretaria de Estudio y Cuenta del Juzgado Primero Administrativo, ello toda vez que dicho juzgado primero conoció de origen el presente juicio de nulidad, por lo que hace fe de la existencia de su original, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del digo de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tal virtud, merece pleno valor probatorio al tratarse de un documento público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 121 del citado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa; documental que resulta suficiente para acreditar que el ciudadano (.....), cuenta con facultades para comparecer y actuar en el presente proceso en representación de la ciudadana (.....). -------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Del escrito de demanda se desprenden los siguientes antecedentes: ---------------------------------------------------------------------------------------

Las ciudadanas, parte actora en el presente juicio de nulidad, con nombre igual de (.....), se ostentan como hijas de la finada (.....), también identificada como (.....), quien tenía los derechos de explotación del local número 2 dos del mercado La Luz, ubicado en calle La Luz, número 164 ciento sesenta y cuatro ,de la colonia El Coecillo de esta ciudad, falleciendo el día 30 treinta de abril del año 2001 dos mil uno, y el 01 primero de agosto del mismo año 2001 dos mil uno, se realiza la cesión de los derechos de explotación del referido local número 2 dos, a nombre del ciudadano (.....). -----------------------------------------

En tal sentido, la parte actora acuden a demandar la nulidad de la autorización de cesión de derechos de explotación del local número 2 dos del mercado La Luz de esta ciudad, a favor del ciudadano (.....), así como a solicitar diversas prestaciones, plasmadas en su escrito de demanda. ---------------------------------------------------------------------------------------------

Por otra parte, previo requerimiento, el Director de Comercio y Consumo de esta ciudad de León, Guanajuato, exhibe documentales, en copia certificada, de los cuales se destacan las siguientes: ----------------------------------------------------

* Recibo oficial de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2001 dos mil uno, a nombre del ciudadano (.....), por el pago de traspaso del interior mercado la Luz, local número 2 dos.
* Dos documentos de fecha 1 primero de agosto del año 2001 dos mil uno, en el que se estable que se realiza el traspaso y cesión de derechos de explotación del local 2 dos del interior mercado la Luz a favor del ciudadano Juan Delgado. --------------------------------------
* Orden de verificación de mercados públicos (ilegible) de fecha 1 primero de agosto del año 2001 dos mil uno. ----------------------------
* Copias de diversas credenciales de elector a nombre de, (.....). -----------------------------------------------------------------------------
* Convenio celebrado por (.....). De dicho documento se desprende que declaran como único concesionario de un local comercial ubicado en mercado la Luz, local dos, al ciudadano (.....). ------------------------

**CUARTO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada argumenta que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y IV del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al considerar, respecto de la fracción I, que la parte actora carece de interés jurídico, ya que no se ha vulnerado derecho alguno en perjuicio de las ciudadanas actoras; y, respecto de la fracción IV, al considerar que la cesión de derechos data del 01 primero de agosto del año 2001 dos mil uno, por lo que ha transcurrido en demasía el termino para demandar su nulidad. ----------------------------------------------------------------------------

Bajo tal contexto, quien resuelve aprecia que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo con lo siguiente: --------------------------------------------------

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

1. Que no afecten los intereses jurídicos del actor;

Es importante señalar que la acreditación del interés jurídico representa uno de los presupuestos básicos para la procedencia del proceso administrativo, ya que sin este requisito de procedibilidad, no existe legitimación para impugnar el acto administrativo, es decir, si el acto no es dirigido al demandante, éste debe acreditar de manera fehaciente que el mismo le causa un daño o perjuicio en su persona o bienes. -------------------------

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que señala: -----------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 243.** Los actos y resoluciones administrativas….

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Así mismo, los artículos 9, párrafo segundo, y 251, párrafo primero, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, disponen lo siguiente: ----------

**Artículo 9.** ….

Interesado es todo particular que tiene un interés jurídico respecto de un acto o procedimiento, por ostentar un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido.

**Artículo 251.** Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión:

1. Tendrán el carácter de actor:
2. Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y

De los preceptos legales transcritos se desprende como requisito de procedencia del juicio de nulidad, la existencia de un interés jurídico, entendido éste de acuerdo a lo señalado por el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato: ----------------------------------------------------------------

**“INTERÉS JURÍDICO.- CONCEPTO.-** En los artículos 54 primer párrafo, 57 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se prevé como un presupuesto procesal la existencia del interés jurídico. Este interés para acudir al juicio de nulidad, deriva de un acto de autoridad que desconoce el derecho subjetivo de un particular, y en virtud de lo cual este último, al sentirse afectado, acude a la instancia jurisdiccional. Es claro que para que el interés jurídico nazca debe existir, en primera instancia, un derecho protegido por una norma y, posteriormente, su afectación.” (Exp. 6.77/04. Sentencia de fecha 06 de julio de 2004. Actor:Adán Jorge Zúñiga Chávez.).

Así como también de acuerdo al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Registro: 166362, Novena Época, Tesis: XVI.2o.A.T.4 A, que sobre el particular señala: ------------------------------------------------------------------------------------------------

**LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CORRESPONDE SÓLO A QUIEN TENGA UN INTERÉS JURÍDICO.** De acuerdo con los artículos 9 y 261, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no basta con un interés legítimo para acudir al proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sino que se requiere de un interés jurídico, que es el que corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. De tal manera que la legitimación para intervenir en el citado proceso corresponde sólo a quien tenga un interés jurídico y no a aquel que posea una mera facultad o potestad, o tenga un interés simple, es decir, a quien la norma jurídica objetiva no establezca en su favor alguna facultad de exigir.

Bajo tal contexto, es que resulta imprescindible la existencia de interés jurídico para acudir válidamente a impugnar un acto que afecta su esfera jurídica, en el caso en particular, las actoras acuden a impugnar la autorización de traspaso de la cesión de derechos del local número 2 dos, del mercado La Luz de esta ciudad, la cual se realizó en fecha 01 primero de agosto del año 2001 dos mil uno; apreciándose que dicho acto derivó del convenio celebrado en fecha 01 primero de julio del mismo año 2001 dos mil uno, por los ciudadanos (.....),a; siendo evidente que los anteriores actos jurídicos, cesión de derechos y convenio, tienen la naturaleza de ser civiles y no administrativos. -----------------------------------------------------------

Del referido acuerdo de voluntades, en el apartado de “*DECLARACIONES”, “Segunda”*, se aprecia que los ciudadanos (.....), declaran como único concesionario del local número dos del mercado la Luz, al ciudadano (.....). ------------------------------------------------------------

Del mismo documento, se desprende que el ciudadano (.....) acepta el nombramiento, así como realizar los trámites legales necesarios ante las autoridades municipales y federales correspondiente para tal efecto; de igual manera se establece en dicho convenio que los intervinientes del mismo acuerdan que el ciudadano J. (.....), les otorgue la cantidad de $30,000 (treinta mil pesos 00/100 M/N), dividido entre 8 ocho integrantes, por concepto de renuncia definitiva sobre cualquier derecho del local. ---------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, con sustento en dicho convenio se realizó el traspaso y autorización del local comercial número 2 dos del mercado La Luz, lo anterior, considerando que del mismo se desprende que se ceden los derechos al ciudadano J. (.....); si bien es cierto de dicho documento no se desprende que obre la firma de la ciudadana (.....), sin embargo, la validez o nulidad del mismo, no debe hacer valer ante esta autoridad jurisdiccional administrativa, sino que se deberá hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales que conocen de los asuntos de naturaleza civil, como es el convenio de fecha 01 primero de julio del mismo año 2001 dos mil uno y la cesión de derechos pactada en dicho instrumento civil. --------------

Luego entonces, y considerando que solo pueden intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico, es decir, que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa, realizado por autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones; es decir, debe existir, un derecho protegido por una norma y, posteriormente, su afectación por parte de una autoridad de naturaleza administrativa, para acudir a demandar su nulidad. ------------------

En el presente caso, las actoras ambas de nombre (.....), acuden a demandar la autorización de cesión de derechos respecto al local número 2 dos del mercado la Luz, otorgada en fecha 01 primero de agosto del año 2001 dos mil uno, omitiendo aportar a la presente causa, el documento que las acredite como titulares de ese derecho y que, la autoridad administrativa demandada, en el ejercicio de sus funciones las privó de la titularidad respecto del local de referencia, es decir, que dichas ciudadanas al ser titulares de la cédula de empadronamiento o contar con derechos respecto al local número 02 dos del mercado La Luz de esta ciudad, por un acto del Director de Comercio y Consumo, fueron despojadas de dicha cédula de empadronamiento o de sus derechos respecto del local número 2 dos del mercado La Luz. ------------------------------------------------------------------------------

A mayor abundamiento, se precisa lo siguiente: el presente juicio de nulidad es promovido por las ciudadanas (.....) y (.....), en representación de la ciudadana (.....), en el sumario, obra el convenio de fecha 01 primero de julio del año 2001, como ya se mencionó celebrado entre los hermanos de apellido, Delgado Robledo, de dicho documento se aprecia que ambas actoras, acuden a su celebración, y firma al calce del mismo la ciudadana (.....), no se aprecia que la ciudadana (.....), haya signado dicho documento; ahora bien y como ya se precisó dicho instrumento es de naturaleza civil, la consecuencia es que su nulidad se debe demandar ante las autoridades jurisdiccionales competentes, ya que para efectos del presente proceso administrativo, y de manera precisa, para *“demandar la nulidad de la autorización de cesión de derechos”,* se debe acreditar que se cuenta con interés jurídico, es decir, acreditar por parte de las actoras que cuentan con un derecho, no sucesorio al ser heredera de la finada (.....) (ya que se insiste, dichos actos son de naturaleza civil), respecto del local número 2 dos del mercado La Luz de esta ciudad de León, y que por un acto de la demandada perdieron dicho derecho, es decir, deberán acreditar tener derechos de naturaleza administrativa respecto al local número 02 dos del mercado la Luz de esta ciudad de León, y con ello contar con interés jurídico para demandar la nulidad de la autorización de cesión de derecho, de local ubicado en el mercado la Luz, de esta ciudad. --------------------------------------------

Así las cosas, y considerando que las actoras no acreditan contar con interés jurídico en la presente causa administrativa, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 262 del mismo Código, es procedente sobreseer este Juicio. --------------

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción I, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se,

**R E S U E L V E** :

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO. Se decreta el SOBRESEIMIENTO del** presente proceso, por los argumentos lógico jurídicos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución. --------------------------------------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. -------------------------------------------------------------------------------------**

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. –

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---